

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Diciembre de 1885.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora me ha presentado D. Rafael Diez Jubitero; declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondá, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA,—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Jacobo Sales y Reig, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1885.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Por Real orden circular de 12 de Junio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 14 del propio mes, se declaron reglas encaminadas á impedir la propagación del cólera morbo asiático, que ya entonces hacia

estrágos en algunas provincias y amenazaba invadir otras aun no contagiadas. De tales reglas V. S. debe recordar y hacer cumplir aquellas que tienen carácter de permanencia, y cuya utilidad respecto de la higiene pública no varía esencialmente á medida que mejora el estado sanitario de los pueblos, recomendando eficazmente su observancia, con particularidad en los puntos que más necesitados se encuentren de la vigilancia activa de las Autoridades en materias de higiene, ya sea por circunstancias locales transitorias, ya por condiciones topográficas é climatológicas del país.

Mas aquellas otras medidas relativas al tráfico de ciertos géneros contumaces que contiene la antedicha circular del 12 de Junio, si estaban justificadas por una imperiosa necesidad del momento, siquiera constituyesen un perjuicio más ó menos sensible de orden comercial y fabril, deben sin duda desaparecer ó modificarse tan pronto como esto es posible sin desamparar el objeto para que fueron dictadas.

Varias han sido las instancias elevadas á este Ministerio en tal sentido, así por fabricantes de papel, como por Empresas de ferrocarriles y otros interesados en el libre tráfico de los trapos, sujetos durante toda la epidemia colérica á disposiciones que dificultaban su transporte ó lo prohibían, según los puntos de que procediesen. No sería justo que continuara tal estado de cosas cuando felizmente han desaparecido las causas que lo motivaron, ni la fabricación de papel podría soportar por mucho tiempo tampoco, sin resentirse gravemente, la escasez ó la privación más ó menos completa de una de las primeras materias que la alimentan.

Atendiendo, pues, á estas consideraciones, y vistas las instancias á que se refiere el párrafo anterior, S. M. el REY (Q. D. G.), deseando dar á la industria y al comercio la mayor suma de facilidades compatible con la defensa, siempre preferente, de la salud pública, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º Desde esta fecha será permitido el tráfico de trapos en el interior del Reino é islas adyacentes, con la condición indispensable de que han de ir embalados en lonas embreadas. Los que carezcan de este requisito serán detenidos por las Autoridades ó sus agentes, y destruidos por el fuego en el lugar designado por aquéllas, de acuerdo con la Junta de Sanidad respectiva.

2.º Con el indicado embalaje de lonas embreadas se permite también la importación de trapos del extranjero, excepto los que procedan de puntos sucios ó sospechosos, ó de aquellos que hayan sufrido este año el cólera morbo asiático.

3.º El transporte de los trapos, así del extranjero como en el interior del Reino, se hará sin depositarlos nunca dentro de las poblaciones del tránsito.

4.º Los puntos invadidos del cólera morbo asiático quedarán sometidos desde el momento que en ellos se presente la epidemia á la prohibición de exportar trapos, establecida en la circular de 12 de Junio del corriente año.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1885.—VILLAVERDE.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Estado Mayor.

DON EMILIO CALLEJA É ISASI, TENIENTE GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES Y CAPITÁN GENERAL DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

En cumplimiento de órdenes superiores, y por consecuencia de las difíciles circunstancias que pudieran surgir ante el gravísimo acontecimiento que viste de luto á la Nación Española, en la noche del 25 del actual, fué declarado el estado de guerra en el Distrito Militar de mi mando.

Autorizado hoy para proceder de la manera que lo estime oportuno, en cuanto se relacione con el orden público, la sensatez y nobleza del pueblo castellano, que en esta como en todas ocasiones, ha sabido mantenerse á la altura de su gloriosa historia, me aconsejan ciertamente que cese aquel estado, y el Distrito entre por completo en el período normal que justifica la declaración constitucional de la Regencia.

Al hacerlo, no cumpliría con un deber de lealtad, si no manifestára la satisfacción con que he visto que durante el estado de guerra, se ha hecho innecesaria medida alguna de represión, y que abrigo el profundo convencimiento, de que á la confianza que hoy deposito en todos, se habia de responder, con el patriotismo é hidalguía que tanto valen, para consolidar el orden y prosperidad de las Naciones.

En su consecuencia, y de acuerdo con la autoridad Civil y Judicial,

ORDENO Y MANDO.

Artículo 1.º Queda levantado el estado de guerra, en todo el Distrito Militar á mis órdenes.

Art. 2.º Si alguna causa se hubiera incoado por delitos reservados en mi anterior bando á la jurisdicción militar, pasará desde luego á la ordinaria, para su continuación y fallo.

Art. 3.º Las autoridades Civiles y Judiciales, volverán al pleno uso de todas las facultades que determinan las leyes.

Valladolid 5 de Diciembre de 1885.—Emilio Calleja.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO—CIRCULAR

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de 27 de Mayo de 1868 (artículos 13 y 17), para la ejecución de la ley vigente de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849, he dispuesto que el Fiel-Contraste de esta provincia proceda á verificar la comprobación y marca periódica anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar del sistema métrico-decimal, único legal, en el partido judicial de Bermillo de Sayago, desde el 16 al 20 del presente mes de Diciembre.

Con este objeto, el señor Alcalde de Bermillo de Sayago se servirá tener dispuesto el local en que haya de practicarse la comprobación, facilitando al Fiel-Contraste la colección tipo perteneciente al Ayuntamiento, publicando los bandos y demás avisos que crea necesarios para recordar á sus administrados la obligación de concurrir á la comprobación en los días y puntos designados, y las penas con que serán castigados si dejan de hacerlo. (Artículos 28 y 29 del Reglamento).

Los señores Alcaldes de los demás pueblos del partido, que se indicarán á continuación, formarán una lista para entregarla al Fiel-Contraste, de todos los labradores, cosecheros, comerciantes é industriales de la localidad que emplean para sus transacciones pesas, medidas, balanzas, básculas ó romanas, y nombrarán un comisionado que les acompañe y presente en el local y día designados.

Recomiendo muy especialmente á dichos señores Alcaldes, que publiquen bandos y cuantos avisos crean necesarios, haciendo saber á sus convecinos cuanto se ordena en la presente circular, y me remitan copia de los mismos y relación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar del antiguo sistema ó mixto á la vez, que hayan recogido, cumpliendo el art. 35 del Reglamento y las órdenes publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, número 67, de 3 de Diciembre de 1883.

Los industriales, cosecheros y demás personas obligadas, vecinos de los pueblos que forman el partido, que no asistan puntualmente á comprobar sus pesas, medidas é instrumentos, pagarán además de los derechos dobles por la contrastación á domicilio, la indemnización de viaje con arreglo al art. 21 del Reglamento, á razón de 5 pesetas por día, cuya cantidad salisará el Ayuntamiento á repartir entre los morosos.

Serán denunciados para la aplicación de las penas marcadas en el art. 28 (cinco á quince días de arresto y multa de 25 á 75 pesetas), todos los que no estén provistos de las pesas ó medidas legales del sistema métrico-decimal, y los que aun estando provistos hagan uso de pesas ó medidas falsas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, para los efectos del art. 392 del Código penal.

Modos de concurrir á la comprobación.

MUNICIPIOS.	DIAS.
Bermillo de Sayago.....	Del 16 al 20
Abelón	
Alfaraz.....	
Almeida.....	
Argañin.....	
Argusino.....	
Badilla.....	16
Cabanas de Sayago.....	
Carbellino.....	
Escuadro.....	
Fariza.....	
Fermoselle.....	
Fornillos.....	
Fresno de Sayago.....	
Gamones.....	
Gáname.....	
Luelmo.....	
Malillos.....	
Mogatar.....	
Moral.....	17
Moraleja de Sayago.....	
Moralina.....	
Muga de Sayago.....	
Palazuelo de Sayago.....	
Peñausende.....	
Pereruela.....	

Piñuel.....	
Roelos.....	
Salce.....	
Sobradillo de Palomares.....	18
Sogo.....	
Tamame.....	
Torretrades.....	
Torregamones.....	
Villadepera.....	
Villamor de Gadozos.....	
Villamor de la Ladre.....	
Villar del Buey.....	19
Villardiegua de la Ribera.....	
Viñuela.....	
Zafara.....	

Desde el día 21 en adelante el Fiel-Contraste sin más aviso procederá á verificar la comprobación á domicilio en los términos prescritos, en los establecimientos ó puestos de venta, que no hayan asistido primeramente en Bermillo de Sayago, y después trasladándose á los pueblos del partido.

Cuantas infracciones del Reglamento descubra el Fiel-Contraste en sus visitas, se harán constar en acta. Del celo de los señores Alcaldes me prometo atenderán con el mayor interés tan importante servicio en beneficio de sus administrados. El Reglamento completo se insertó en el BOLETÍN OFICIAL núm. 115, de 26 de Marzo de 1883.

Zamora 4 de Diciembre de 1883.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA
Provincia de Zamora.

Negociado de Propiedades.—Anuncio.

Don Blás Santiago, vecino de esta ciudad, ha solicitado ante la Administración de Hacienda de esta provincia, la adjudicación de una parcela señalada con el número 26, que resultó del solar conocido con el nombre de Administración Vieja, procedente de los bienes del Estado; que linda al E. con calle proyectada, al S. con la parcela número 3 adjudicada á D. Juan Fernández Alonso, al O. con casa de D. Blás y Doña Isabel Santiago, y al N. con calle de la Renova. Esta parcela mide la extensión superficial de once metros y ochenta y siete centímetros, equivalente á ciento cincuenta y dos pies y ochenta y ocho centésimas partes de pie. Por su capacidad superficial no constituye solar edificable. Los peritos calculan la renta anual de diez y seis pesetas y ochenta céntimos, y para la venta en cuatrocientas veinte pesetas. Los peritos han tenido en cuenta el valor de dicha parcela después de agregada á la casa de D. Blás y Doña Isabel Santiago, cuya parcela que no constituye solar edificable, corresponde por su situación y linderos á D. Blás y Doña Isabel Santiago, si reclaman su derecho.

Lo que se inserta en el presente BOLETÍN OFICIAL, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción para la ejecución de la ley de 17 de Julio de 1864, á fin de que si los dueños de los predios colindantes se creen asistidos de igual ó mejor derecho puedan formular las oportunas reclamaciones.

Zamora 30 de Noviembre de 1883.—José Moreno de Guerrero.

Anuncio.

Declarado vacante el estanco del pueblo de Corrales, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que puedan solicitarlo aquellos que reúnan las condiciones exigidas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, Real orden de 4 de Abril de 1827 y ley de 3 de Julio de 1876 y se consideren aptos para el desempeño de este cargo.

Al efecto deberán elevar instancia á la Autoridad de Hacienda de esta provincia, acompañando los documentos ó sus copias debidamente legalizados que acrediten sus méritos y servicios, en el término de treinta días, á contar desde aquel en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 2 de Diciembre de 1883.—El Administrador de Hacienda, José Moreno de Guerrero.

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

El Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de oposición que en el corriente mes deben tener lugar en esta ciudad, con objeto de proveer la Escuela de niños de Belver de los Montes, lo constituyen: D. Julián Hernández y D. Tomás Alonso Hernández, como individuos de esta Corporación; D. Juan López y López y D. Lucas de la Iglesia, como Profesores de la Escuela Normal de Maestros; D. Manuel Carbajal, como Catedrático del Instituto de segunda enseñanza; D. Agapito Hernández, como Maestro público de la capital, y el Inspector de primera enseñanza, D. Eusebio Arenas.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para los efectos que procedan.

Zamora 5 de Diciembre de 1883.—El Gobernador Presidente, RAFAEL DIEZ JUBITERO.—DIONISIO CASAS, Secretario.

DISTRITO ELECTORAL DE FUENTESAUCAO.

Año de 1885.

DIPUTADOS PROVINCIALES.

Cuaderno de las alteraciones ocurridas en el Censo electoral, para la elección de Diputados provinciales, formado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

1.ª SECCIÓN.—ARGUJILLO.

Electores fallecidos.

Alonso Dieguez, Pablo
Alonso Queipo, Francisco
Aparicio Hernández, Plácido
Brio Martín, Miguel del
Cadozos Queipo, Eusebio
Dieguez Hidalgo, Pedro
García Hidalgo, Gregorio
García Queipo, Tomás
Martín Rodríguez, Antonio
Pascual Sevillano, Pedro
Pascual Sevillano, Ramón
Tejedor García, Antonio

Trasladados de domicilio.

Pérez Herrero, José
García González, Pablo

9.ª SECCIÓN.—FUENTESAUCAO.

Electores fallecidos.

Alderete Hidalgo, Luis
Alonso Martín, Tomás
Becerra, Pablo
Corral del Río, José Antonio
Escudero Corrales, Angel
Escudero Valle, Teodoro
Fonseca Rollan, Cipriano
Galán Camarón, Pablo
Gavilán Gavilán, Juan
González Vellaz, Valentín
Hernández Fernández, Felipe
Herrera García, Leoncio
Laguna Alonso, Miguel
Lamas del Campo, Inocencio
Lamas Guillén, Tomás
López Samaniego, Santiago
Luis Bernal, Juan de
Márco Hernández, Blás
Martín Becerra, Cipriano
Martín Hernández, Norberto
Morales Hidalgo, Adalio
Pérez Hernández, Justo
Rodríguez Muñoz, Vicente
Sanchez Chamorro, Tomás
Sanchez Vicente, Lorenzo
Santos Blanco, Bernardo
Santos Dávila, Victor
Tejeda Arias, Atilano
Tejero Vellaz, Lorenzo
Tola Hernández, Marcelino
Tola Monar, Andrés
Valle Zamorano, Bernardo
Verdugo Maya, José
Zatarain Fernández, Marcial

Trasladados de domicilio.

Antón González, Hermenegildo
Gómez Canias, Félix
Pérez Aparicio, Antonio
Santana Velloso, Sebastián
Vega Rabilero, Dámaso
Villasante Vicente, Félix
Fuentesauca 1.º de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Francisco Gabán.—El Secretario, Toribio Morales.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—Mes de Diciembre del año económico de 1885 a 1886.

Distribución de los fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos...	SECCIÓN PRIMERA.—Gastos obligatorios		TOTAL	TOTAL	
	Artículos.		por capítulos.	por secciones	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.					
1.º	Personal de la Diputación provincial	2814	58	7258 33	
	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos.	1093	75		
2.º	Material de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales	2000			
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	687	50		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62	50		
	Material de estas Comisiones.	37	50		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delinquentes.	562	50		
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.					
2.º	Gastos de bagages.	3962	25		3962 25
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.					
1.º	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1680	25	1680 25	
CAPÍTULO IV.—CARGAS.					
3.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas cargas de justicia.	68	75	68 75	
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.					
1.º	Junta provincial del ramo	1539	58	6546 63	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de Segunda enseñanza	3467	23		
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros	730	16		
4.º	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	601	35		
	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	208	33		
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.					
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	1166	66	23773 68	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	8784	02		
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	13823			
				43289 91	
SECCIÓN SEGUNDA.—Gastos voluntarios.					
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.					
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	30000		30000	
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.					
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			4000	
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.					
Unico	Cantidades destinadas á objeto de interés provincial.		2000 50	36000 50	
TOTAL GENERAL.				79290 41	

Zamora 2 de Noviembre de 1885.—El Jefe de la Contaduría, RICARDO LINAGE.

AYUNTAMIENTOS.

SAN CRISTÓBAL DE ENTREVÍÑAS.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este pueblo, durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos, aprobado por la Corporación.

Sesión del día 1.º de Julio de 1885.

PRIMERA PARTE.—Quedó constituido el nuevo Ayuntamiento, retirándose los Concejales salientes, y dándose por terminada esta primera parte.

CONTINUACIÓN.—Se procedió, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la ley Municipal, á la elección de Alcalde, resultando elegido D. Leonardo Mayor Morán, que pasó á ocupar la presidencia. Fueron elegidos con iguales formalidades primer Teniente, D. Jerónimo Pérez González; segundo, D. Vicente Morán González; Sindico, D. Segundo Huerga, y Regidor primero D. Saturnino Navarro, habiéndose fijado el orden numérico de los Concejales conforme á las disposiciones vigentes, y quedando designado el sábado de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias.

Sesión extraordinaria del día 2 de Julio de 1885.

Se acordó encargar á la Junta amillaradora proceda sin levantar mano á la formación del repartimiento de inmue-

bles, cultivo y ganadería, tomando por base respecto á esta los cuantos dados por los guardas del ganado mayor, vacuno y mular y los hechos por la comisión del Ayuntamiento en cuanto al ganado lanar. Se nombró al Regidor D. Saturnino Navarro para que inmediatamente tomase nota de todas las pollinas y buches existentes en el pueblo, que tengan más de un año, y la entregue á la Junta.

También se acordó que por el Secretario de la corporación se terminen los repartimientos del segundo semestre de pastos menores del corriente año, y el correspondiente á los pastos del plantío comunal y Sotillo.

Se acordó igualmente remitir á la Administración de Hacienda el expediente de subasta de consumos, para que, en vista de no haber tenido efecto, ordene lo conveniente.

Asimismo se acordó convocar al Alcalde saliente D. Eusebio Gutierrez á fin de que presente el acta de arqueo de Junio último, para que la corporación pueda conocer el verdadero estado de la administración municipal.

Se nombró Regidor Interventor al Sindico, D. Segundo Huerga.

Sesión ordinaria del 4 de Julio de 1885.

Se acordó que se forme por el Secretario inventario de todos los documentos pertenecientes al archivo municipal, y cuantos libros, enseres, etc., correspondan al Ayuntamiento.

Se acordó notificar al señor Alcalde saliente D. Eusebio Gutierrez, una orden de la Caja especial de primera enseñanza, para que satisfaga la cantidad que por aquella se reclama.

Se acordó prohibir el aprovechamiento de la rastrojera á los ganados que no están bajo la vigilancia del guarda de la vacada. Igualmente se acordó que por la corporación se haga una visita al plantío comunal, para enterarse de su estado.

Sesión extraordinaria del 8 de Julio de 1885.

Se acordó admitir la renuncia de su cargo al Secretario de la corporación D. Benigno Paino y Casado, quedando satisficha del celo y actividad con que la ha desempeñado, y encargándole interinamente de dicha Secretaría, hasta que se haga el nuevo nombramiento.

Sesión ordinaria del 11 de Julio de 1885.

Se acordó remitir á la Administración de Hacienda la terna de los sugetos para el nombramiento de la Junta de consumos.

También se acordó entregar al Recaudador de fondos municipales para que proceda á su cobranza, el repartimiento de ganadería del segundo semestre por el aprovechamiento de yerbas del plantío y Sotillo, correspondiente á 1884-85, toda vez que ha estado de manifiesto al público ocho días, y no se ha hecho reclamación alguna por los interesados.

Sesión ordinaria del 18 de Julio de 1885.

Abierta la sesión fué leída y aprobada la anterior.

Dada cuenta por el señor Alcalde de una orden de la Administración de Hacienda nombrando las personas que han de constituir la Junta de consumos, protestaron el nombramiento los señores D. Segundo Huerga, D. Jerónimo Pérez, D. Remigio Huerga, D. José Villar y D. Julián Rodríguez, por no haberse sujetado la Administración para hacer los nombramientos á la propuesta en terna remitida por el Ayuntamiento.

Se acordó reconvenir al guarda del plantío comunal, ponga en conocimiento de la corporación las faltas que advierta, y que no descuide la vigilancia de aquel.

Sesión extraordinaria del día 20 de Julio de 1885.

Abierta la sesión fué leída y aprobada el acta anterior.

En virtud de una orden del señor Gobernador civil de la provincia, el señor Alcalde suspendió en sus cargos á los Concejales D. Segundo Huerga, D. Jerónimo Pérez, D. Remigio Huerga, D. Julián Rodríguez y D. José Villar, sustituyéndolo con los señores D. Juan Fernández, D. Manuel Valdeza, D. Gregorio Pérez, D. Bernardo Salagre y don Angel Huerga Pérez, designados por dicha superior autoridad.

Se nombró Regidor Interventor á D. Saturnino Navarro, por incompatibilidad de D. Segundo Huerga.

Revisados los presupuestos del actual año económico, se acordó autorizarlos por estar ajustados á la ley vigente.

Sesión extraordinaria del día 21 de Julio de 1885.

Se acordó convocar á las Juntas municipal y de Sanidad para elegir el sitio que consideren más á propósito para la construcción de un nuevo cementerio, procediéndose después á la formación del presupuesto correspondiente y subasta de las obras con las formalidades de ley, y que se remita copia de esta acta al señor Gobernador civil.

Sesión ordinaria del día 25 de Julio de 1885.

Abierta la sesión fué leída y aprobada la anterior.

Se acordó que rindan sus cuentas en término de tercero día el Recaudador y Depositario de los fondos municipales D. Miguel Gutierrez y D. Gaspar González.

Se acordó igualmente destituir al alguacil de este Ayuntamiento y guarda municipal D. Gaspar Morán Gutierrez, y nombrar para el primer cargo á D. Jose Huerga Franco, y para el segundo á D. Tomás Ferrero.

También se acordó exponer al público las sesiones tomadas para el sorteo de los que han de formar con el Ayuntamiento la Junta municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º de Agosto de 1885.

Se leyó la anterior y fué aprobada.

Se acordó destituir de sus cargos á D. Miguel Gutierrez y D. Gaspar González, Recaudador y Depositario respectivamente de este Ayuntamiento, nombrando en su lugar á D. Cesáreo Ramirez Huerga y D. Francisco Rodriguez Gil.

Sesión ordinaria del día 8 de Agosto de 1885.

Fué aprobada el acta anterior. Se acordó ingresar en la Administración la cantidad correspondiente al primer trimestre de consumos, y que al efecto se procediese á la cobranza de dicho impuesto por el repartimiento del año anterior. Se acordó que el Recaudador saliente D. Miguel Gutierrez, liquide en término de ocho días todos los pagos pendientes, siendo en otro caso responsable de cuantos gastos ocasionase su morosidad al Ayuntamiento. Se acordó así

mismo que por la Junta repartidora se proceda á la confección del repartimiento de consumos. Practicado el sorteo que ordena la ley entre los contribuyentes que figuran en las tres secciones formadas por el Ayuntamiento para constituir la Junta municipal, resultaron elegidos por la 1.ª don Nicolás Santos Carbajo, D. Marcelino Martínez Gallego y D. Jorge Carbajo Huerga; por la 2.ª, D. Gregorio Ugidos Morán, D. Manuel Navarro Martínez y D. León Rodríguez González; por la 3.ª D. Celestino Pozuelo Alonso, D. Vicente Navarro Martínez y D. Marcelino Martínez Huerga, acordando quedar convocados para proceder á examinar y censurar las cuentas de recaudación que se hallan presentadas á la corporación con dicho objeto.

Sesión extraordinaria del día 13 de Agosto de 1885.

Se leyó y aprobó el acta anterior. Acordó la corporación por unanimidad nombrar Secretario de la misma en propiedad al señor D. Bernardo Valbuena Mañanes, cuyo cargo se hallaba vacante por renuncia del que lo desempeñaba, D. Benigno Paino y Casado.

Sesión ordinaria del día 15 de Agosto de 1885.

Fué leída y aprobada el acta anterior. Se acordó facultar al señor Alcalde para nombrar un comisionado ejecutor contra el Recaudador de fondos municipales, D. Miguel Gutiérrez. Se acordó asimismo la adquisición de un manual de consumos; construir un arca para custodia de fondos municipales, y un buzón para depósito de la correspondencia pública. Se acordó convocar á la Junta municipal nombrada con objeto de que quede constituida.

Sesión ordinaria del día 22 de Agosto de 1885.

Se leyó y aprobó el acta anterior. Se acordó nombrar representante del Ayuntamiento en Zamora al Agente de Negocios D. Gerardo de la Pedraja y Gayón, cesando por lo tanto en dicho cargo el que lo venía desempeñando don Eduardo Prada. También se acordó que el Recaudador de fondos municipales entregue los que tenga disponibles pertenecientes al primer trimestre de consumos, y que termine lo más pronto posible la cobranza.

Se acordó nombrar á D. Manuel Charro Alonso, tallador para el actual reemplazo, con la gratificación de 5 pesetas; á D. Cesáreo Ramírez Huerga, Recaudador en propiedad de los fondos municipales, y Depositario á D. Francisco Rodríguez Gil, este último con la remuneración del quince por millar.

Sesión ordinaria del día 29 de Agosto de 1885.

Fué leída y aprobada el acta anterior. Se acordó proceder á ejecutar las obras necesarias para la reparación de la Casa-Ayuntamiento y Escuela de niños.

Sesión extraordinaria del día 31 de Agosto de 1885.

Fué leída y aprobada el acta anterior. Se acordó llevar á efecto la resolución del Ayuntamiento de 27 de Setiembre de 1884, declarando que el Depositario de los fondos municipales, D. Blás Huerga, no podía ejercer dicho cargo por ser incompatible con el de Concejal que también ejercía, y por lo tanto quedaba nulo el nombramiento y sin derecho el señor Huerga á remuneración alguna durante el tiempo que había desempeñado aqnel cargo; y resultando que el citado señor Huerga se dáta en cuenta presentada de la cantidad de 3.150 pesetas en concepto de premio de cobranza, se le haga saber reintegre en término de tercero día dicha suma, sin perjuicio de lo que resulte de la liquidación que ha de practicarse con vista de los repartimientos y presupuestos de dichos años.

Sesión ordinaria del día 5 de Setiembre de 1885.

Fué leída y aprobada el acta anterior. Se acordó facultar al señor Alcalde para el nombramiento de un comisionado ejecutor contra D. Blás Huerga Morán, que proceda por la vía de apremio á exigirle cierta suma que adeuda al municipio por datarse indebidamente de ella en cuenta presentada. Se acordó proceder al cuento de ganadería con objeto de formar el repartimiento del primer trimestre á fin de cubrir la cantidad consignada en el presupuesto municipal por dicho concepto. Se acordó comprar un Manual de Quintas.

Sesión extraordinaria del 9 de Setiembre de 1885.

Se aprobó la anterior, y fué elegido por sorteo individuo de la Junta municipal en la vacante que resulta por ausencia de este pueblo de D. Celestino Pozuelo, D. Luis Casado Cabezas.

Sesión ordinaria del día 12 de Setiembre de 1885.

Fué leída y aprobada el acta anterior. La corporación acordó expedir tres certificados de actas que solicita don Blás Huerga. También acordó reponer en sus cargos á los señores Concejales suspendidos por orden del Sr. Gobernador por haber trascurrido el periodo que previene la ley, sin que haya sido confirmada la suspensión. Se acordó el pago del personal del Ayuntamiento, material y demás gastos correspondientes al trimestre que termina en fin del mes actual. Se acordó nombrar comisionado para la conducción de quintos á la capital á D. Saturnino Navarro. También se acordó exigir á D. Gaspar González, el saldo que según cuenta presentada al Ayuntamiento, resulta á favor de este, así como también la cantidad de 1.542 pesetas 60 céntimos, á que ascienden las partidas comprendidas en el pliego de reparos hecho á dicha cuenta por la Junta municipal por considerarlas indebidamente pagadas, toda vez que no figuran en el presupuesto de gastos correspondiente. Se acordó facultar al señor Alcalde para el nombramiento de comisionado ejecutor, en el caso de que el D. Gaspar González, diere lugar á ello.

Sesión extraordinaria del día 16 de Setiembre de 1885.

Fué leída y aprobada el acta anterior. Tomaron posesión de sus cargos los Concejales de este Ayuntamiento que fueron suspendidos en virtud de orden del señor Gobernador civil de esta provincia, D. Jerónimo Pérez, D. Segundo Huerga, D. Julian Rodríguez y D. José Villar, habiendo cesado en sus funciones los sujetos nombrados para sustituirlos durante el tiempo de la suspensión.

Sesión ordinaria del día 19 de Setiembre de 1885.

Se aprobó la anterior. Se acordó expedir varias certificaciones de actas y otros particulares solicitados por D.ª Isidora Gago y D. Gaspar González, y reclamar del señor Alcalde saliente D. Eusebio Gutiérrez, y del Archivero cesante D. Benigno Paino, una comunicación que debe obrar en su poder del señor Gobernador civil, ordenando el pago de dietas al señor Delegado D. Gerardo Alvarez, de los fondos municipales, cuyo importe debería ser reintegrado por los cuantadantes responsables tan pronto se hiciese la liquidación correspondiente por dicho señor Delegado.

Se acordó informar en la solicitud de doña Antonia Martínez ser ciertas las razones que alega para la sustitución del cargo de Profesora de la Escuela pública de niñas de este pueblo que pretende, y que se emita por la Junta de Instrucción primaria el dictamen correspondiente. La corporación acordó tomar los informes debidos á fin de resolver lo que proceda en la reclamación producida por el representante de D. Segundo Viloria sobre pago de cantidades, que dice le adeuda este municipio por honorarios en un proyecto y plano de Escuela y Casa Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 26 de Setiembre de 1885.

Se aprobó el acta anterior. Se acordó expedir el certificado que solicita Antonio Mañanes. También se acordó blanquear la Escuela de niños, abonándose por el trabajo y material 7 pesetas 50 céntimos. Vista una cuenta presentada por el Agente de negocios señor Prada, se acordó pasar copia de ella al señor Alcalde saliente D. Eusebio Gutiérrez, con objeto de liquidarla en término de quince días.

Y á los efectos de la ley municipal, estiendo el presente extracto, que firmo con el V.º B.º del señor Alcalde, en San Cristóbal de Entreviñas á 2 de Octubre de 1885.—El Secretario, Bernardo Valbuena.—V.º B.º.—El Alcalde, Leonardo Mayor.

JUZGADOS.

ZAMORA.

Don Pedro González López, Juez interino de instrucción de este partido.

Hago saber: Que por D. Juan Manuel García, vecino del Perdígón, se ha presentado demanda para que se declaren con derecho á ser incluidos en la lista electoral para Diputados á Cortes, á sus convecinos D. Antolin Matos Blanco, Pedro Regalado, Manuel Rodríguez Hernández, D. Ramón Portales Martín, D. Manuel María del Pilar San Román Castro, Francisco Rodríguez García, Manuel Blanco Domínguez, Marcelino Sánchez Vaquero, Fructuoso Fidel Arroyo Santa María, Narciso Norberto Lozano Vizán, Francisco Rodríguez Hernández; y conforme á lo dispuesto en la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se hace público por medio de este anuncio, para que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pueda presentarse en oposición cualquiera elector; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Zamora tres de Diciembre del mil ochocientos ochenta y cinco.—Pedro González.—Tomás Calvo.

PUEBLA DE SANABRIA.

Por el presente y de orden del señor Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á Domingo, Manuel, Pascual y Francisco Silván García, naturales de Terroso, para que en el término de veintiseis días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este referido Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á usar del derecho de que se crean asistidos en el juicio civil ordinario promovido por D. Manuel, don Juan y D. Tomás Rodríguez, vecinos de San Mignel de Lomba, y hoy seguido por éste y los herederos de aquellos, contra Manuela y Francisco García, la primera por sí y el segundo como curador de los hijos de Andrés Silván, y en representación de éste, sobre que dejen libres varias fincas, con pago de rentas y costas, y entre cuyos hijos figuran los al principio expresados, á los cuales se cita y emplaza por haber llegado á la mayor edad y cesado la representación del curador; con apercibimiento que de no concurrir en el término marcado, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la Puebla de Sanabria á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Actuario, Casimiro Montero.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Antonio M. Casdelo.

TORO.

Don Antonio Santisteban Conejo, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por traslación del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas ocasionadas á instancia de Joaquina Salgado Chillón,

vecina de Fresno de la Ribera, en la querrela criminal de injurias que le promovió el Procurador Fernández Soriano, en nombre de Estanislao Rafael Vinagrero, se sacan á pública subasta dos fincas que se expresarán, cuyo remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez y nueve del proximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta: que las fincas objeto de ésta, ha manifestado la Joaquina que no son suyas, no hallándose inscritas á su nombre, debiendo practicarse lo que previene el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Toro á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Santisteban Conejo.—José de Tiedra y Gamez.

Fincas á que se refiere este edicto.

Una viña en término de Fresno, pago del Monte, de cabida de quinientas cepas poco más ó menos, proindiviso; que linda al Naciente con otra de Vicente Herro, Mediodía con otra de Francisco Delgado, Poniente con camino del Montico y Norte con otra de Benito Salgado: tasada en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Una viña en término de dicho pueblo de Fresno, al pago del Monte, de cabida de quinientas cepas, fruto blanco; linda al Naciente con viña de D. Manuel Sambilicio, Mediodía con camino del teso de la Tia Jeroma, Poniente con otra de Francisco Salgado y Norte con campo de Isidoro Chillón y otros: tasada en ciento ochenta y siete pesetas y veinticinco céntimos.

SANLUCAR LA MAYOR.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en los autos firmados de oficio, por consecuencia del fallecimiento intestado de Manuel Rios Serrano, que tuvo efecto en diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, en el pueblo de Villamanrique, sin que conste quien sean sus padres, resultando ser natural de Samir de los Caños, Juzgado de primera instancia de Alcañices, provincia de Zamora, soltero, de cuarenta y cinco años, jornalero, se cita á todos los parientes del mismo, para que en el término de treinta días, contados desde el en que aparece inserto este edicto en los periódicos oficiales, se personen en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma legal, para hacer en dichos autos las gestiones que estimen oportunas.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Barberá.—El actuario, José González y Sánchez.

VILLANUEVA DE CAMPEAN.

De procedencia desconocida se halla depositada en este Juzgado una pollina cuyas señas se expresan al final, para que el dueño de quien proceda pueda presentarse en la misma á recogerla.

Villanueva de Campean 22 de Noviembre de 1885.—El Juez, Antonio Pachón.

Señas de la pollina.—Alzada regular, pelo blanco, edad cerrada.

Anuncios.

La persona que sepa el paradero de una vaca roja, cornicerrada, delgada de cuernos, bien tratada, que se extravió el día 29 del pasado, puede avisar á Juan Conde y Conde, vecino de la Vellés, provincia de Salamanca, quien gratificará por el hallazgo. Fué comprada en Fuente-saueo á un vecino de Jambrina, el Martes de los Santos.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se admite ganado lanar en el monte que fué de San Cebrian de Castro. Los que quieran pueden verse con sus dueños, los señores Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, número 22.